



Bruselas, 8 de abril de 2020
REV1 - sustituye a la Comunicación
de 16 de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CRÍA DE ANIMALES («ZOOTECNIA»)

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² prevé un período transitorio que finalizará el 31 de diciembre de 2020³. Hasta esa fecha, el Derecho de la Unión se aplica al y en el Reino Unido en su totalidad⁴.

Durante el período transitorio, la Unión y el Reino Unido negociarán un acuerdo sobre una nueva asociación que contemple, en particular, una zona de libre comercio. Sin embargo, no es seguro que dicho acuerdo llegue a celebrarse y a entrar en vigor al final del período transitorio. En cualquier caso, tal acuerdo crearía una relación en la que las condiciones de acceso al mercado serán muy diferentes de la participación del Reino Unido en el mercado interior⁵, en la unión aduanera de la UE y en el ámbito del IVA y los impuestos especiales.

Por consiguiente, se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio (parte A). La presente Comunicación también explica las normas aplicables en Irlanda del Norte a partir del final del período transitorio (parte B).

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ El período transitorio podrá, antes del 1 de julio de 2020, prorrogarse una vez hasta un máximo de uno o dos años (artículo 132, apartado 1, del Acuerdo de Retirada). El Gobierno del Reino Unido ha descartado esta prórroga hasta la fecha.

⁴ A reserva de determinadas excepciones previstas en el artículo 127 del Acuerdo de Retirada, ninguna de las cuales es pertinente en el contexto de la presente Comunicación.

⁵ En particular, un acuerdo de libre comercio no contempla los conceptos del mercado interior (en el ámbito de los bienes y servicios), como el reconocimiento mutuo, el «principio del país de origen» y la armonización. Un acuerdo de libre comercio tampoco suprime las formalidades y controles aduaneros, en particular aquellos relativos al origen de las mercancías y sus insumos, así como las prohibiciones y restricciones de las importaciones y las exportaciones.

Recomendaciones a las partes interesadas:

Los criadores cuyos animales reproductores estén consignados en los libros genealógicos o en registros genealógicos establecidos por sociedades de criadores de razas puras o de porcinos híbridos, respectivamente, reconocidas en el Reino Unido tienen la oportunidad de hacer consignar o registrar dichos animales antes del final del período transitorio (también) en los libros genealógicos o registros genealógicos pertinentes establecidos para la misma raza o cruce en la UE.

A. SITUACIÓN JURÍDICA A PARTIR DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

A partir del final del período transitorio, las normas de la Unión en el sector de la cría de animales, y en particular el Reglamento (UE) 2016/1012⁶, dejarán de aplicarse al Reino Unido⁷. Esto tiene, en particular, las siguientes consecuencias:

1. INSCRIPCIÓN DE ANIMALES REPRODUCTORES EN LIBROS GENEALÓGICOS Y REGISTROS GENEALÓGICOS ELABORADOS EN LA UE

A partir del final del período transitorio, las sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos del Reino Unido ya no figurarán en las listas elaboradas con arreglo al artículo 7 del Reglamento (UE) 2016/1012. Esto significa lo siguiente:

- Los animales reproductores de raza pura y los porcinos reproductores híbridos, o los descendientes procedentes del material reproductivo de animales reproductores de raza pura y de porcinos reproductores híbridos que se encuentren en la UE al final del período transitorio, y que estén inscritos en un libro genealógico o registrados en un registro genealógico únicamente en el Reino Unido, solo podrán inscribirse en un libro genealógico o registrarse en un registro genealógico en la UE con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2016/1012.
- Los animales reproductores de raza pura y los porcinos reproductores híbridos, o los descendientes procedentes del material reproductivo de animales reproductores de raza pura y de porcinos reproductores híbridos que entren en la UE después del final del período transitorio solo podrán inscribirse en los libros genealógicos o registrarse en un registro genealógico en la UE con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2016/1012.

⁶ Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal») (DO L 171 de 29.6.2016, p. 66).

⁷ En relación con la aplicabilidad de determinadas partes del Reglamento (UE) n.º 2016/1012 a Irlanda del Norte, véase la parte B de la presente Comunicación.

Estas condiciones incluyen el requisito de que los animales reproductores o los donantes de material reproductivo estén inscritos en un libro genealógico o registrados en un registro genealógico llevado por una entidad de cría ganadera en el Reino Unido, que deberá figurar en una lista de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/1012.

2. ENTRADA DE ANIMALES REPRODUCTORES EN LA UE

En lo que respecta a la entrada de animales vivos, incluidos los animales reproductores, en la UE, las partes interesadas se remiten a la *«Comunicación a las partes interesadas - Retirada del Reino Unido y normas de la UE en el ámbito de la salud y el bienestar de los animales y en el de la salud pública en relación con el desplazamiento de animales vivos »*⁸.

Además, se recuerda que, después del final del período transitorio

- los animales reproductores o su material reproductivo deberán ir acompañados de un certificado zootécnico de conformidad con los artículos 30 y 33 del Reglamento (UE) 2016/1012 y con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 de la Comisión⁹;
- los équidos importados en la UE desde el Reino Unido deben identificarse con arreglo a los artículos 14 y 15 del Reglamento (UE) 2015/262¹⁰.

3. ARANCELES APLICABLES A LOS ANIMALES REPRODUCTORES DE RAZA PURA – CERTIFICADO ZOOTÉCNICO

Para que el tipo arancelario aplicable a los animales reproductores de raza pura pueda aplicarse en el momento de la importación en la UE, dicho animal deberá ir acompañado de un certificado zootécnico o de un documento de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/1012.

Este requisito se aplicará, a partir del final del período transitorio, a las importaciones de animales reproductores de raza pura en la UE procedentes del Reino Unido.

⁸ https://ec.europa.eu/info/european-union-and-united-kingdom-forging-new-partnership/future-partnership/getting-ready-end-transition-period_es

⁹ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/717 de la Comisión, de 10 de abril de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos de formularios de certificados zootécnicos para los animales reproductores y su material reproductivo (DO L 109 de 26.4.2017, p. 9).

¹⁰ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/262 de la Comisión, de 17 de febrero de 2015, que establece normas con arreglo a las Directivas 90/427/CEE y 2009/156/CE del Consejo por lo que respecta a los métodos de identificación de los équidos (Reglamento del pasaporte equino) (DO L 59 de 3.3.2015, p. 1).

B. NORMAS APLICABLES EN IRLANDA DEL NORTE DESPUÉS DEL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Después del final del período transitorio, se aplicará el Protocolo sobre Irlanda /Irlanda del Norte («Protocolo IE/NI»)¹¹. El Protocolo IE/NI está sujeto al consentimiento periódico de la Asamblea Legislativa de Irlanda del Norte, y su período inicial de aplicación tiene una duración de cuatro años después del final del período transitorio¹².

El Protocolo IE/NI establece que determinadas disposiciones del Derecho de la Unión sean aplicables a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. En el Protocolo, la Unión y el Reino Unido han acordado asimismo que, en la medida en que las normas de la Unión se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte, Irlanda del Norte será tratada como si fuera un Estado miembro¹³.

El Protocolo IE/NI dispone que el artículo 37 y el artículo 64, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1012 se apliquen a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte¹⁴.

Esto significa que debe entenderse que las referencias a la Unión en la parte A.3 de la presente Comunicación incluyen a Irlanda del Norte, mientras que las referencias al Reino Unido deben entenderse como referencias hechas únicamente a Gran Bretaña.

Más concretamente, esto significa, entre otras cosas, lo siguiente:

- Para que el tipo arancelario aplicable a los animales reproductores de raza pura pueda aplicarse, los animales reproductores de raza pura que se envíen desde Gran Bretaña a Irlanda del Norte deberán ir acompañados de un certificado zootécnico o de un documento de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) 2016/1012.

El sitio web de la Comisión sobre «zootecnia» (https://ec.europa.eu/food/animals/zootechnics/legislation_en) ofrece información general sobre la cría de animales e información específica sobre sociedades de criadores de razas puras y de porcinos híbridos reconocidas que llevan a cabo programas de cría autorizados para diferentes razas, así como listas de entidades de cría ganadera en terceros países.

El sitio web de la Comisión sobre la identificación de équidos (https://ec.europa.eu/food/animals/identification/equine_en) ofrece información general sobre la identificación de équidos e información específica sobre los organismos que expiden los documentos de identificación de los équidos.

Estas páginas se irán actualizando con más información cuando sea necesario.

¹¹ Artículo 185 del Acuerdo de Retirada.

¹² Artículo 18 del Protocolo IE/NI.

¹³ Artículo 7, apartado 1, del Acuerdo de Retirada, leído en relación con el artículo 13, apartado 1, del Protocolo IE/NI.

¹⁴ Artículo 5, apartado 4, del Protocolo IE/NI y sección 39 del anexo 2 de dicho Protocolo.

